

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 9 de abril de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el ejecutado a través de su apoderado e igualmente, el apoderado del ejecutante, allegaron memoriales el 13 y 14 de marzo de 2024, respectivamente solicitando la terminación de este asunto por pago total de la obligación. El procurador judicial del polo activo, cuenta con facultad para recibir. SIRNA Ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00186
Demandante: JAIRO MIGUEL ESCOBAR
Demandado: HECTOR VIDAL AGUILERA CONTRERAS
Fecha Auto: 11 de abril de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que la abogada reconocida SI cuenta con facultad para recibir, se verifica entonces el cumplimiento de los derroteros del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas, conforme acuerdo celebrado por las partes.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4º) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, **SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA**, sin embargo y conforme lo solicitado en memorial del polo pasivo, allegado el 14 de marzo de 2024, los títulos de depósito judicial existentes deberán entregarse al demandado a través de su apoderada judicial Dra. MARLEN

CALDERÓN AMAYA, identificada con C.C. No. 51.768.507 de Bogotá. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #13 de **12 de abril de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bd3efe9b7d2f7185a43b86980ecdd4e6f666fd9de3dcf798a967da0971139c**
Documento generado en 11/04/2024 05:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>